

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE
ANÁLISIS PROSPECTIVO “CAP”*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/octubre/2011	ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el que expide el REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ANÁLISIS PROSPECTIVO "CAP".

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ANALISIS PROSPECTIVO	4
TÍTULO PRIMERO	4
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN	4
CAPÍTULO ÚNICO	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	5
TÍTULO SEGUNDO.....	5
DE LAS ATRIBUCIONES	5
CAPÍTULO I.....	5
DEL DIRECTOR GENERAL.....	5
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	5
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS ÁREAS	6
ARTÍCULO 8	6
ARTÍCULO 9	6
CAPÍTULO III	7
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN	7
ARTÍCULO 10	7
CAPÍTULO IV	7
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS	7
ARTÍCULO 11	7
CAPÍTULO V	8
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y GESTIÓN	8
ARTÍCULO 12	8
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	9

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el que expide el REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ANÁLISIS PROSPECTIVO "CAP".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría General de Gobierno.

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública como el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, señalan que es responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y de sus bienes, así como responder al mandato de mantener el orden público, el respeto a las instituciones, la observancia de la ley en general, la preservación del Estado de Derecho, con la plena participación de la sociedad para alcanzar un nuevo modelo de gobierno sustentado en una gobernanza participativa y corresponsable, diseñando e instrumentando para tal efecto las estrategias y mecanismo (*Sic*) necesarios para la consecución de tales fines.

Que esta perspectiva, fue retomada de manera puntual en el Programa Sectorial de la Secretaría General de Gobierno denominado: "Paz Social y Corresponsabilidad", en el que se plantea el compromiso adquirido por el actual gobierno y específicamente por esta Dependencia, de lograr que la sociedad pobлана se desarrolle en un ambiente de legalidad, gobernabilidad y seguridad, bajo un entorno de paz social que tenga como fin la prosperidad, planteándose además, que esta condición sólo será alcanzada y sostenida, mediante la adopción de nuevos valores por parte del gobierno y los ciudadanos, así como a través de una administración pública eficiente en innovadora que trabaje con orden y en corresponsabilidad con la sociedad, lo que ineludiblemente se habrá de reflejar en la prosperidad de todos los poblanos.

Que bajo ese contexto, el Estado se ha visto obligado a revisar el funcionamiento de las instituciones gubernamentales, actualizándolas y modernizándolas de manera constante y permanente a fin de mantenerlas acordes a los requerimientos sociales, buscando con ello recuperar y fortalecer la confianza de la sociedad en el gobierno y a la vez propiciar una adecuada interacción con los actores sociales, que genere obligaciones y compromisos mutuos y repercuta en la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que a fin de auxiliarse en el desarrollo de estas múltiples y complejas tareas encomendadas, se consideró pertinente crear una instancia responsable de recabar, integrar, sistematizar, analizar, interpretar y resguardar la información relevante que generen las dependencias y entidades de la

Administración Pública Estatal y de los diversos actores sociales, para ponerla a disposición de las instancias responsables de la toma de decisiones, contribuyendo con ello a preservar la gobernabilidad y la paz social.

Que en esa tónica, con fecha 3 de agosto de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Análisis Prospectivo "CAP", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, el que tiene como funciones y atribuciones fungir como instrumento para fortalecer la gestión gubernamental de manera sistemática para la oportuna y eficiente toma de decisiones, generando productos analíticos relativos a la coordinación de flujos de información de las instituciones gubernamentales y de los diversos sectores y grupos sociales.

Que en el artículo Segundo Transitorio de este Acuerdo de creación, se impuso la obligación al Director General del Órgano, la de elaborar y poner a consideración del Secretario General de Gobierno, para su emisión, la normatividad que regule el funcionamiento interno del Centro, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del referido Acuerdo.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 19, 20, 23, 31 y 34 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; así como 1, 8 y 9 fracciones XIX y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE ANALISIS PROSPECTIVO**

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

El Centro de Análisis Prospectivo como Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, tiene a su cargo las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su Acuerdo de creación, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2

Cuando en el presente Reglamento se utilice el término de Órgano se entenderá que se refiere al Centro de Análisis Prospectivo, cuando se emplee el término Director General, se entenderá que se refiere al Titular del Órgano.

ARTÍCULO 3

El Órgano, llevará a cabo sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, y su Director General, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como del Programa Sectorial de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 4

Para el estudio, planeación y ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano y su Titular contarán con las siguientes Unidades Administrativas.

- I.** Administración de Proyectos y Gestión;
- II.** Dirección de Servicios Técnicos; y
- III.** Dirección de Información.

ARTÍCULO 5

Las Unidades Administrativas del Órgano que se autoricen de conformidad con las disposiciones administrativas y presupuestales correspondientes, estarán integradas por el personal directivo, administrativo y técnico que se requiera.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 6

Al frente del Órgano, habrá un Director General, a quien corresponde originalmente la representación de éste, así como el trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia, quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del mismo, podrá conferir su desempeño a servidores públicos subalternos.

ARTÍCULO 7

Para el despacho de los asuntos de competencia del Órgano, el Director General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Coordinar la generación de información y análisis prospectivo;
- II.** Representar al Órgano, en los asuntos que se deriven de las actividades del mismo;

- III.** Propiciar y coadyuvar al fortalecimiento de la cooperación interinstitucional con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- IV.** Coordinar la integración y el análisis de la información estratégica, de manera oportuna y sistemáticas, así como vigilar su uso y protección;
- V.** Designar a los Titulares de las Áreas Administrativas del Órgano;
- VI.** Instrumentar la elaboración de los lineamientos que regularán el funcionamiento interno del Órgano y ponerlos a consideración del Secretario General de Gobierno para su correspondiente emisión;
- VII.** Coadyuvar al desarrollo tecnológico en la Secretaría General de Gobierno con liderazgo, mediante reuniones periódicas con los diferentes responsables para establecer estándares, priorizar y normar en materia de hardware, software e información;
- VIII.** Diseñar e instrumentar las estrategias que se requieran para cumplir con el objetivo de fungir como instrumento de fortalecimiento de la gestión gubernamental; y
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS

ARTÍCULO 8

Al frente de cada área habrá un responsable, quien se auxiliará con personal técnico, operativo y administrativo, en atención del servicio que se requiera.

ARTÍCULO 9

Los Directores de Área tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas al área a su cargo;
- II.** Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes, cuya tramitación corresponda al área de su competencia;
- III.** Rendir informes pormenorizados de avance por el área a su cargo, de acuerdo a lo establecido por el Director General; y
- IV.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 10

Al frente de la Dirección de Información habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Generar y operar tareas de recopilación, integración, análisis y resguardo de información, así como elaborar estudios de carácter estratégico que permitan alertar sobre riesgos, amenazas y oportunidades a la gobernabilidad y seguridad del Estado;
- II.** Realizar investigación de gabinete y campo cuando por prioridad se requiera en temas estratégicos;
- III.** Coadyuvar en la elaboración de los lineamientos para la integración de la Agenda Estatal de Riesgos y Oportunidades;
- IV.** Instrumentar, previo acuerdo con su superior jerárquico, la coordinación con otras dependencias y niveles de gobierno para el intercambio y análisis estratégico de la información, para la integración de información de fuentes internas y externas;
- V.** Elaborar y poner en consideración de su superior jerárquico, Análisis Prospectivos en temas estratégicos; y
- VI.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 11

Al frente de la Dirección de Servicios Técnicos, habrá un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Consolidar análisis coyunturales, con especial atención en la identificación de patrones y mecanismos causales, que incidan en la gobernabilidad del Estado;
- II.** Proteger la información que posea el órgano o la que transmita, ya sea por medios impresos, medios electrónicos, o a través de los medios de redes y telecomunicaciones, así como los conocimientos profesionales adquiridos de su personal;
- III.** Establecer, garantizar el funcionamiento y brindar mantenimiento a la infraestructura de telecomunicaciones, de cómputo y a la conectividad de las redes locales y remotas;

- IV.** Diseñar, establecer y consolidar la sistematización de las bases de datos, con la instrumentación de un sistema de captura de información, así como de mantenimiento y actualización de las bases de datos;
- V.** Integrar y guardar la información relacionada con la georreferenciación y la infraestructura de datos especiales;
- VI.** Fomentar el desarrollo tecnológico del Órgano, a través del diseño, desarrollo y adopción de nuevos sistemas, actualizándose de manera constante y permanente sobre los avances en hardware y software, mediante cursos de capacitación y actualización permanente;
- VII.** Consolidar y difundir estándares, metodología y protocolos que permitan la administración y consolidación de la información estratégica interinstitucional, contenida en el Sistema de Información Estratégica "SIE"; y
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 12

Al frente de la Subdirección de Administración de Proyectos y Gestión, habrá un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar información que previa validación del Director General, se habrá de poner a consideración del Secretario General de Gobierno sobre temas específicos encomendados al Órgano;
- II.** Realizar el seguimiento de las actualizaciones y recomendaciones de la agenda estratégica de riesgos y oportunidades;
- III.** Hacer el seguimiento, gestión, control y administración de proyectos encomendados al área;
- IV.** Integrar y consolidar estudios e información en coordinación con otras entidades, estableciendo para tal efecto, las debidas relaciones interinstitucionales; y
- V.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia.

(Sic).- Compilación textual del Periódico Oficial del Estado que contiene este Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el que expide el REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ANÁLISIS PROSPECTIVO "CAP", publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 31 de octubre de 2011, Número 13, Segunda Sección, Tomo CDXXXVIII)

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongán al presente Reglamento.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.-El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.